

	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 1</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 1 - de 33</b>

**PARN-074**

**ESTADO No. 074**  
**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Nobsa, siendo las 7:30 a.m. de hoy 15 de Mayo de 2024.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
<b>AUTO</b>	ICQ-09063	WILMAN BARRERA PEREZ	<b>8</b>	14/05/2024	<b>AUTO PARN No.03024</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ICQ-09063 se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular allegue: <ul style="list-style-type: none"> <li>- El Formato Básico Anual 2023, con su correspondiente plano de labores mineras.</li> <li>- Actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO, ajustado con la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4to de la Resolución 100 de 2020, expedida de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019.</li> </ul> </li> </ol> <p>De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación</p>

					<p>del presenta acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan.</p> <p><b>2. REQUERIR</b> bajo casual de caducidad según lo establecido en el literal d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre III y IV de 2023 y I de 2024 junto con los respectivos soportes de pago.</p> <p>De conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1.</b> Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, en cumplimiento al Decreto 2078 del 19 de noviembre de 2019, se puso en marcha el Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM- a través de la implementación de la plataforma en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. con el fin de que radique los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.</p> <p><b>2.</b> Informar que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN No. 685 del 17 de abril de 2024.</b></p> <p><b>3.</b> Informar que mediante Auto PARN No. 1420 del 22 de septiembre de 2023, notificado por el estado jurídico No. 117 del 25 de septiembre 2023, Auto PARN 2027 del 29 de diciembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 128 del 30 de diciembre de 2022, Auto PARN 2054 de 10 de noviembre 2021, notificado por estado jurídico No. 086 del 11 de noviembre de 2021, Auto PARN No. 1699 del 17 de octubre de 2019, notificado en estado jurídico No. 48-2019 del 18 de octubre de 2019, le fue realizado requerimientos bajos apremio de multa y causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>4.</b> Informar que frente al radicado No 20211001385772 de fecha 31 de agosto 2021 relacionado con Recurso de reposición contra la resolución GSC No. 000423-2021 del 22 de julio de 2021, la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera realizará evaluación y mediante acto administrativo separado emitirá el pronunciamiento correspondiente.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>5. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>6. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	500008	CI BOGOTA EMERALD MART S.A.S.	<b>7</b>	14/05/2024	<b>AUTO PARN No.03025</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 500008 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p><b>APROBAR</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El pago del canon superficiario correspondiente a la Tercera anualidad de la etapa de exploración allegado por el titular Mediante radicado N° 20231002781322 de fecha 13 de diciembre de 2023 por un valor de CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$5'294.397).</li> </ul> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>9. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, en cumplimiento al Decreto 2078 del 19 de noviembre de 2019, se puso en marcha el Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM- a través de la implementación de la plataforma en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. con el fin de que radique los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.</p>

					<p><b>10.</b> Informar que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN No. 678 del 17 de abril de 2024.</b></p> <p><b>11.</b> Informar que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera emitirá pronunciamiento que resuelva de fondo la solicitud de renuncia de etapa de exploración Radicado No. 20221002168842 del 25 de noviembre de 2022 y la evaluación del Programa de Trabajos y Obras Mediante Radicado No. 20231002413562 y radicado N° 20231002776332 de fecha 11 de diciembre de 2023 el cual será debidamente notificado.</p> <p><b>12.</b> Informar por razones estrictas de competencia la Vicepresidencia de Contratación y Titulación realizará evaluación de la solicitud de Cesión de Derechos Radicado No. 92963-0 de fecha 20 de marzo de 2024 y evento N° 548071 y mediante acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento correspondiente</p> <p><b>13.</b> Informar al titular, que la póliza de cumplimiento y disposiciones legales N° 11-43-101020979 expedida por la compañía Seguros del estado S.A. con vigencia desde el 3 de enero de 2024 hasta el 3 de enero de 2025 y una suma asegurada de DOSCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$211.779), presentada con radicado N° 87118-0 de fecha 3 de enero de 2024 y evento N° 520594, se evaluó con tarea N° 14621175 a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería y el cual se notificará su evaluación en un acto administrativo posterior y por separado.</p> <p><b>14.</b> Informar al titular debe dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad ambiental vigente dentro de la ley 685 del 2001 en sus artículos 85, 204, 205 y demás normatividad ambiental aplicable.</p> <p><b>15.</b> Informar al titular minero que los siguientes Formatos Básicos Mineros fueron evaluados a través de la plataforma ANNA MINERÍA y se notificará su resultado en un acto administrativo posterior y por separado:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Formato Básico Minero Anual de 2022, radicado bajo el N° 86000-0 de fecha 7 de diciembre de 2023 y evento N° 513705, fue evaluado con No. de Tarea 1477646</li> <li>- Formato Básico Minero Anual de 2023, radicado bajo el N° 91159-0 de fecha 23 de febrero de 2024 y evento N° 538949, fue evaluado con No. de Tarea 15200183</li> </ul> <p><b>16.</b> Informar al titular que de acuerdo a lo determinado en la cláusula 7.15 de la minuta del contrato deberá entregar a la ANM el -PGS-, treinta (30) días antes de terminar la etapa de exploración y la ANM en un plazo de tres (3) meses deberá revisar y aprobar el mismo; en todo caso no podrá iniciarse la fase de explotación sin que se encuentre aprobado el citado Plan.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p><b>17.</b> Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p><b>18.</b> Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>19.</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>20.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	16859	LUIS ENRIQUE BAYONA AMAYA	<b>11</b>	14/05/2024	<b>AUTO PARN No.03026</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 16859, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular de la licencia de explotación:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción, liquidación y pago de regalías para mineral de caliza correspondientes a los trimestres II de 2009.</li> <li>2. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción, liquidación y pago trimestres I, II, III y IV de 1996; I, II, III y IV de 1997 y I, II, III y IV de 1998, según la Evaluación Técnica del 18 de noviembre de 2005.</li> <li>3. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción, liquidación y pago trimestres I, II, III y IV de 1999; I, II, III y IV de 2000; I, II, III y IV de 2001; I, II, III y IV de 2002 y I, II, III y IV de 2003, según Evaluación Técnica del 26 de mayo de 2004.</li> <li>4. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción, liquidación y pago trimestres I, II, III y IV de 2006, según el numeral 2 del Concepto Técnico del 03 de mayo de 2007.</li> <li>5. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción, liquidación y pago trimestres I y II de 2014, según Concepto Técnico PARN No. 1325 del 24 de noviembre de 2019.</li> </ol>

					<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Formato Básico Minero Anual 2023, junto con el plano de labores, a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, de conformidad con lo establecido en Resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 y en la Resolución No. 504 de 2018.</li> <li>• la corrección de los formularios de declaración para la producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2023, toda vez que se indicó el mineral de Oro el cual no fue otorgado para el título, se deben presentar ambos formularios para mineral de Asphaltita con su respectivo precio Upme y porcentaje de liquidación; además se indicó que el título es un Contrato de Concesión y realmente a la fecha es una Licencia de Explotación y no se encuentran firmados por el titular.</li> <li>• formulario de declaración para la producción y liquidación de regalías del trimestre I de 2024.</li> </ul> <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>21. <b>Informar</b> al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2021, allegado mediante radicado No. 64579-0 del 31 de enero de 2023, será notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.</p> <p>22. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>23. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. para la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019 y posteriores, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos que se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.</p> <p><b>24.</b> Informar al titular, que para dar viabilidad al derecho de preferencia del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, debe encontrarse al día en las obligaciones del título minero, por lo que si vencido el plazo otorgado sin la presentación de lo requerido, se decretará el desistimiento y el archivo de la misma en los términos del inciso 2 y 3 del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p><b>25.</b> Informar que los Ajustes Técnicos al Programa de Trabajos y Obras y CRR presentados mediante radicado No. 20241002889272 del 03 de febrero de 2024 se encuentran en evaluación por parte del Grupo de Estudios Técnicos (GET) de la VSCSM PAR Nobsa, y será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.</p> <p><b>26.</b> Informar que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN No. 620 del 12 de abril de 2024.</b></p> <p><b>27.</b> Informar que mediante Auto No. AUT-903-1643 del 23 de octubre de 2023, notificado por estado jurídico No. 156 del 05 de diciembre de 2023, Auto No. AUT-903-1644 del 23 de octubre de 2023, notificado por estado jurídico No. 156 del 05 de diciembre de 2023, Auto PARN No. 1679 del 01 de diciembre de 2023, notificado por estado jurídico No. 155 del 04 de diciembre de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>28.</b> Remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el radicado No. 20239030883822 del 28 de diciembre de 2023, a través del cual el titular de la Licencia presentó solicitudes de desistimientos de cesión de derechos presentadas en radicado No. 20239030827262 del 07 de junio de 2023, radicado No. 20239030827572 del 08 de junio del 2023 y radicado No. 20239030830832 del 28 de junio del 2023; y con respecto a la solicitud de cesión del 10% de derechos mineros a favor del señor Mauricio Vargas Pineda, presentada mediante radicado No. 20245501106402 del 12 de marzo de 2024. para que se proceda a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar.</p> <p><b>29.</b> Informar que, la Licencia de Explotación No. 16859 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, para el mineral de Asfalto.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p><b>30.</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>31.</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
<b>AUTO</b>	15713	MELBA MARLEN NOVOA GONZALEZ	5	14/05/2024	<b>AUTO PARN No.03027</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 15713, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>3.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2. Informar</b> que a través del presente acto se acoge <b>el Informe de Seguimiento en Línea -PARN- 370 de 26 de abril de 2024.</b></p> <p><b>3. Informar</b> a la titular que no puede adelantar cualquier tipo de labor de construcción y montaje, o cualquier tipo de labor minera de desarrollo, preparación y explotación dentro del área del título minero 15713, ya que no cuentan con el Programa de Trabajos e Inversiones – PTI aprobado por la Autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p><b>4. Informar a</b> la titular minero debe abstenerse de ejecutar labores mineras dentro del área del polígono del contrato de concesión No. 15713, hasta tanto se levante la suspensión temporal de la licencia de exploración y explotación de polisulfuros metálicos, en la vereda La Esmeralda del municipio de Chivor impuesta mediante resolución No. 000537 del 25 de julio de 2003, por LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CHIVOR CORPOCHIVOR, de igual manera se cuente con el Programa de Trabajos e inversiones -PTI debidamente aprobado.</p> <p><b>5. Informar al titular minero</b> que revisado el visor geográfico de la plataforma de Anna Minería se evidencia que el Contrato de Concesión No. 15713 se superpone el 100% con: Zona de preservación. Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI Cuchillas Negra y Guanaque. Acuerdo 023 de fecha 16/12/2021 - Corporación Autónoma Regional de Chivor –CORPOCHIVOR, por medio de la cual se adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado Cuchillas Negra y Guanaque, en los municipios de Campohermoso, Chivor,</p>

						<p>Macanal y Santa María, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Chivor. Usos prohibidos: Minería. Publicado en la página web de CORPOCHIVOR en la url: <a href="https://www.webcorpochivor.gov.co/acuerdos-consejo-Radicado-CORPOCHIVOR-2023EE6903">https://www.webcorpochivor.gov.co/acuerdos-consejo-Radicado-CORPOCHIVOR-2023EE6903</a> de fecha 06/06/2023; Remisión de la información por parte de CORPOCHIVOR mediante correos electrónicos de fechas 07/06/2023 y 20/10/2023.</p> <p>6. <b>Informar</b> al titular que La Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>7. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	14182	MIGUEL ANTONIO CARO PÉREZ, MIGUEL RICARDO CASTRO MOGOLLÓN, EDILBERTO CARO PÉREZ, LUIS EMILIO CARO PÉREZ	10	14/05/2024	<b>AUTO PARN No.03028</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 14182, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2023.</li> <li>2. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2002; trimestres I, II, III y IV de 2003, 2004 y 2005; y trimestres I, II y III de 2006, conforme a lo dispuesto en Concepto Técnico del 27 de octubre de 2006.</li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Requerir so pena de desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia allegada a través de radicado No. 36248-0 del 9 de noviembre de 2021, ya que se advierte que para la procedencia del derecho de preferencia deben estar al día en todas las obligaciones contractuales, razón por la cual dentro del término conferido tendrá que presentar los documentos que se indican a continuación: <ul style="list-style-type: none"> <li>• La corrección del Formato Básico Minero Semestral 2007.</li> <li>• La corrección del Formato Básico Minero Anual 2007 la cual, debe presentarse a través de la plataforma de Anna Minería, de conformidad con lo establecido en Resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 y en</li> </ul> </li> </ol>

					<p>la Resolución No. 504 de 2018.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las correcciones y presentación de los Formatos Básicos Mineros trimestrales y anuales de 2003, 2004, 2005 y del primero y segundo trimestre de 2006, segundo semestre y anual de 2006, plano de labores actuales, así mismo se requiere para que se allegue Formato Básico Minero del segundo trimestre y anual de 2006.</li> <li>• Los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales de 2003, 2004, 2005 y 2006 con sus planos de labores mineras, los cuales deben presentarse a través de la plataforma de Anna Minería, de conformidad con lo establecido en Resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 y en la Resolución No. 504 de 2018.</li> <li>• Formato Básico Minero Anual 2023, junto con el plano de labores, a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, de conformidad con lo establecido en Resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 y en la Resolución No. 504 de 2018, teniendo en cuenta que a la fecha del presente Concepto Técnico no reposa este FBM en la plataforma de Anna Minería.</li> </ul> <p>Se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- sustituido por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015.1</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. Requerir bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el formulario de declaración para la producción y liquidación de regalías del trimestre I de 2024, junto con el soporte de pago si a ello hay lugar. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes, de conformidad con el 77 del Decreto 2655 de 1988, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</li> </ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Informar</b> a los titulares mineros que la información técnica allegada como parte de las correcciones y ajustes al Programa de Trabajos y Obras, presentados para optar al Derecho de preferencia mediante radicado No. 20249030898932 del 12 de febrero de 2024, radicado No. 20249030905792 del 28 de febrero de 2024 y radicado No. 20249030916182 del 18 de marzo de 2024, se encuentran en evaluación por parte del Grupo de Estudios Técnicos (GET) de la VSCSM PAR Nobsa y será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.</li> <li>2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro</li> </ol>
--	--	--	--	--	---

						<p>de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. para la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019 y posteriores, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos que se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</li> <li>4. Informar que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN No. 618 del 11 de abril de 2024</b>.</li> <li>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</li> </ol>
<b>AUTO</b>	01519-15	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.	4	14/05/2024	<b>AUTO PARN No.03029</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01519-15, se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p><b>3.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>8. <b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Seguimiento en Línea -PARN- 358 del 26 de abril de 2024</b>.</li> <li>9. <b>Informar</b> al titular que no puede adelantar cualquier tipo de labor de construcción y montaje, o cualquier tipo de labor minera de desarrollo, preparación y explotación dentro del área del título minero 01519-15, ya que</li> </ol>

						<p>no cuentan con viabilidad ambiental otorgada por la Autoridad competente ni con el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado por la Autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>0. <b>Informar</b> al titular minero que es de su total responsabilidad las labores mineras que se llegaren a desarrollar dentro del área otorgada al título minero No. 01519-15, toda vez que no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras "PTO" aprobado por autoridad minera y cuente con la licencia ambiental aprobada por la autoridad ambiental competente.</li> <li>1. <b>Informar</b> al titular que La Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</li> <li>2. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
<b>AUTO</b>	01374-15	CARLOS ROBERTO POSADA SEGURA	4	14/05/2024	<b>AUTO PARN No.03030</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 001374-15, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p style="text-align: center;"><b>3.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>4. <b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea -PARN- 359 de 26 de abril de 2024.</li> <li>5. <b>Informar</b> al titular que no puede adelantar cualquier tipo de labor de construcción y montaje, o cualquier tipo de labor minera de desarrollo, preparación y explotación dentro del área del título minero 01374-15, ya que no cuentan con viabilidad ambiental otorgada por la Autoridad competente ni con el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado por la Autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</li> <li>6. <b>Informar</b> al titular minero que es de su total responsabilidad las labores mineras que se llegaren a desarrollar dentro del área otorgada al título minero No. 01374-15, toda vez que no cuenta con el Programa de Trabajos</li> </ol>

						<p>y Obras "PTO" aprobado por autoridad minera y con la licencia ambiental aprobada por la autoridad ambiental competente.</p> <p><b>7. Informar</b> al titular que La Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p><b>18. Informar</b> al titular que, una vez revisada la información del visor geográfico de AnnA Minera se evidencia que el título minero 01374-15 presenta superposición parcial con Paramo Delimitado De Guatavita – La Rusia.</p> <p><b>19. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>20. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>21. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	01371-15	JOHN GABRIEL MONTAÑEZ VARGAS, YECID MONGUI RIVEROS	<b>11</b>	14/05/2024	<b>AUTO PARN No.03031</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01371-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones los titulares mineros:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>3. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción, liquidación y pago de regalías para mineral de caliza correspondientes al IV trimestre de 2022.</p> <p>4. <b>APROBAR</b> el formulario de declaración para la producción, liquidación y pago de regalías del trimestre I de 2012. Según la evaluación realizada en el numeral 2.2. del Concepto Técnico PARN 1282 del 26 de diciembre de 2014.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>3. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Actualización Plan de Trabajos y Obras –PTO ajustando la información de Recursos y Reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con la sujeción a las condiciones previstas en</li> </ul>

					<p>el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR –CRISCO. En atención a lo ordenando en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Formato Básico Minero Anual 2023, junto con el plano de labores anexo, a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, de conformidad con lo establecido en Resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía y según la Resolución No. 504 de 2018 proferida por la Agencia Nacional de Minería,</li> </ul> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa.</p> <p><b>4. REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la Póliza Minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 17 de marzo de 2024.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>5. REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2023, junto con los recibos de pago si a ello hay lugar, toda vez que si bien mediante radicado No. 20231002727822 del 09 de noviembre de 2023, se allegó oficio en el cual se manifestó que se presentaron los formularios de declaración para la producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III de 2023, estos NO reposan en las herramientas del Sistema de Gestión Documental de la entidad.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>6. REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue os formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV de 2023 y I de 2024.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>22. Informar</b> al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2021, allegado con radicado No. 68108-0 del 06 de marzo de 2023, con tarea No. 15243656, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p><b>23. Informar al titular</b>, a frente al requerimiento bajo causal de caducidad, por la no renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 17 de marzo de 2024, se relacionan a continuación las características para su renovación:  <b>OBJETO:</b> “Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. 01371-15 celebrado entre el señor JHON GABRIEL MONTAÑEZ VARGAS y la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ con funciones asumidas hoy por la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, durante la etapa de explotación de un yacimiento de Diatomita, localizado en jurisdicción del municipio de Chivatá departamento de Boyacá”.  <b>ETAPA CONTRACTUAL:</b> Explotación  <b>VALOR A ASEGURAR:</b> \$4.227.002 M/Cte.  <b>CONCEPTO:</b> La póliza debe a través de la plataforma de AnnA Minería, en formato original debe anexar el recibo de pago, firmada por el tomador y condiciones generales.</p> <p><b>24.</b> Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>25.</b> Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. para la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019 y posteriores, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos que se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p><b>26.</b> Informar que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN No. 634 del 12 de abril de 2024</b>.</p> <p><b>27.</b> Informar que mediante Auto PARN No. 2290 del 23 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 68 del 24 de diciembre de 2019, Auto PARN No. 1446 del 22 de julio de 2020, notificado por estado</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>jurídico No. 030 del 23 de julio de 2020, Auto PARN No. 3478 del 01 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 072 del 18 de diciembre de 2020, Auto PARN No. 2114 de 22 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 089 del 23 de noviembre de 2021, Auto PARN No. 1979 del 27 de diciembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 126 del 28 de diciembre de 2022, Auto PARN No. 1473 del 17 de octubre de 2023, notificado por estado jurídico No. 127 del 18 de octubre de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>28.</b> Informar que, el Contrato de Concesión No. 01371-15 SI se encuentran publicados como explotadores mineros autorizados, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, para mineral de Arcillas refractarias (Diatomitas).</p> <p><b>29.</b> Informar que, Una vez consultado el visor geográfico de Anna Minería se evidenció que el área del Contrato de Concesión No. 01371-15, presenta Superposición Parcial con ÁREAS RESTRINGIDAS – ACUÍFERO DE TUNJA - ZONA DE RECARGA. CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ.</p> <p><b>30.</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>31.</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
<b>AUTO</b>	01310-15	GENARO SIACHOQUE HERNÁNDEZ	<b>4</b>	14/05/2024	<b>AUTO PARN No.03032</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01310-15, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>3.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Seguimiento en Línea -PARN- 356 del 26 de abril de 2024.</b></p> <p><b>2. Informar</b> al titular que no puede adelantar cualquier tipo de labor de construcción y montaje, o cualquier tipo de labor minera de desarrollo, preparación y explotación dentro del área del título minero 01310-15, ya que</p>

						<p>no cuentan con viabilidad ambiental otorgada por la Autoridad competente, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p><b>3. Informar</b> al titular minero que es de su total responsabilidad las labores mineras que se llegaren a desarrollar dentro del área otorgada al título minero No.01310-15, toda vez que no cuenta con la licencia ambiental aprobada por la autoridad ambiental competente.</p> <p><b>4. Informar</b> al titular que La Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p><b>5. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>6. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>7. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	01051-15	WILSON BAYARDO CASTRO GUERRA, PEDRO JAVIER ARIAS SOLER Y JULIO ROBERTO ORTEGA AVILA	7	14/05/2024	<b>AUTO PARN No.03033</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01051-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>7. REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue Formato Básico Minero anual de 2023, junto a su plano de labores, en la plataforma ANNA MINERÍA, conforme a la Resolución 4-0925 de 2019 y Resolución 504 de 2018.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa.</p> <p><b>8. REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue renovación de la póliza minero ambiental.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la</p>

					<p>notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>9. REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue n los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2023 y I trimestre de 2024,</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>10. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>32. Informar</b> al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2006 presentado con No. de evento 313490 y No. de radicado 41106-0 de 28 de enero de 2022, con No. de tarea 9099949, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p> <p><b>33. Informar al titular</b>, a frente al requerimiento bajo causal de caducidad, por la no renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, se relacionan a continuación las características para su renovación:  <b>OBJETO:</b> “Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No 01051-15, celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS hoy Agencia Nacional de Minería y los señores PEDRO JAVIER ARIAS SOLER, JULIO ROBERTO ORTEGA AVILA Y WILSON BAYARDO CASTRO GUERRA, durante la etapa de explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, localizado en jurisdicción del Municipio de CIENEGA, departamento de BOYACÁ”.  <b>ETAPA CONTRACTUAL:</b> Explotación  <b>VALOR A ASEGURAR:</b> \$ 25.094.367,87 M/Cte  <b>CONCEPTO:</b> La póliza debe a través de la plataforma de AnnA Minería, en formato original debe anexar el recibo de pago, firmada por el tomador y condiciones generales.</p> <p><b>34.</b> Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>35.</b> Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. para la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019 y posteriores, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos que se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p><b>36.</b> Informar que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN No. 632 del 12 de abril de 2024.</b></p> <p><b>37.</b> Informar que mediante Auto PARN No. 1078 de 03 de julio de 2020, notificado por estado jurídico 025 de 07 de julio de 2020, Auto PARN No. 0964 de 26 de mayo de 2021, notificado por estado jurídico 037 de 27 de mayo de 2021, Auto PARN No. 0574 de 31 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico 035 de 01 de abril de 2022, Auto PARN No. 0844 de 30 de mayo de 2023, notificado por estado jurídico 069 de 31 de mayo de 2023,, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>38.</b> Informar que, el Contrato de Concesión No. 01051-15 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, para los minerales: MATERIAL DE ARRASTRE, GRAVA DE RIO.</p> <p><b>39.</b> Remitir al grupo de recursos financieros, el concepto técnico PARN No. 632 del 12 de abril de 2024, para que se causen los pagos pendientes por motivo de visitas de fiscalización requeridos mediante Auto PARN No. 1032 de 17 de junio de 2015, notificado por estado jurídico 038-2015 de 16 de junio de 2015, Auto PARN No. 0844 de 30 de mayo de 2023, notificado por estado jurídico 069 de 31 de mayo de 2023 y Auto PARN No. 0844 de 30 de mayo de 2023, notificado por estado jurídico 069 de 31 de mayo de 2023.</p> <p><b>40.</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>41.</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--

						42. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
<b>AUTO</b>	00598-15	ALIRIO CHAPARRO ORDUZ, LUIS ENRIQUE CHAPARRO ORDUZ, PASCUAL CHAPARRO ORDUZ, TEODOSIA ORDUZ DE CHAPARRO y FREDDY URIELCHAPARRO ORDUZ.	5	14/05/2024	<b>AUTO PARN No.03034</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00598-15, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>3.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>3. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea -PARN- 372 del 26 de abril de 2024.</p> <p><b>4. Informar</b> a los titulares que no pueden adelantar cualquier tipo de labor de construcción y montaje, o cualquier tipo de labor minera de desarrollo, preparación y explotación dentro del área del título minero OKL-140412X, ya que no cuentan con viabilidad ambiental otorgada por la Autoridad competente ni con el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado por la Autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p><b>5. Informar</b> a los titulares minero que es de su total responsabilidad las labores mineras que se llegaren a desarrollar dentro del área otorgada al título minero No.00598-15, toda vez que no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras "PTO" aprobado por autoridad minera y con la licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.</p> <p><b>6. Informar</b> que mediante Auto PARN No. 0529 del 10 de marzo de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 018 del 11 de marzo de 2021, Auto PARN No. 504 del 04 de marzo de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 11 del 07 de marzo de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>7. Informar</b> al titular que La Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p><b>8. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>

						<p>9. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>10. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	00230-15C4	JOSÉ EULICES FUQUENE CUCHIVAGUEN	5	14/05/2024	<b>AUTO PARN No.03035</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>00230-15C4</b>, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p style="text-align: center;"><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Informar</b> al titular minero que no puede realizar actividades de explotación dentro del área del título, toda vez que vez que, no cuenta con viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</li> <li>2. <b>Informar</b> al titular minero que debe dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022, <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.”</i></li> <li>3. <b>Informar</b> al titular minero que en la próxima evaluación de las obligaciones del título minero se realizará análisis de imágenes satelitales del área objeto del seguimiento en línea.</li> <li>4. <b>Informar</b> a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, que en atención al compromiso de suministrar informes de visita e información técnica relacionada los títulos objeto de la acción popular No. 2003-2013, se remite copia del presente auto y el <b>Informe de Seguimiento en Línea -PARN- 400 del 30 de abril de 2024</b>, para lo de su competencia.</li> <li>5. <b>Informar</b> a la alcaldía de Combita, Boyacá, que en atención al compromiso de suministrar informes de visita e información técnica relacionada con los títulos objeto de la acción popular No. 2003-2013, se remite copia del presente auto y el <b>Informe de Seguimiento en Línea -PARN- 400 del 30 de abril de 2024</b>, para lo de su competencia.</li> <li>6. <b>Informar</b> al Tribunal Administrativo de Boyacá, que en atención al compromiso de suministrar informes de visita e información técnica relacionada con los títulos objeto de la acción popular No. 2003-2013, se remite copia del presente auto y el <b>Informe de Seguimiento en Línea -PARN- 400 del 30 de abril de 2024</b>, para lo de su competencia.</li> </ol>

						<p>7. Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Seguimiento en Línea -PARN- 400 del 30 de abril de 2024.</b></p> <p>8. Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	00230-15C3	CARLOS ALBERTO GONZALEZ GRIMALDO	4	14/05/2024	<b>AUTO PARN No.03036</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>00230-15C3</b>, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p style="text-align: center;"><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>Informar</b> al titular minero que no puede realizar actividades de explotación dentro del área del título, toda vez que no cuenta con viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>2. <b>Informar</b> al titular minero que debe dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022, <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.”</i></p> <p>3. <b>Informar</b> al titular minero que en la próxima evaluación de las obligaciones del título minero se realizará análisis de imágenes satelitales; toda vez que, el reporte de actividad superficial en el producto de comparación multitemporal se determinó pérdida de cobertura vegetal y no se dispuso del informe de interpretación de imágenes satelitales para determinar si la posible causa de la pérdida corresponde o no a zonas de explotación minera.</p>

						<p><b>4. Informar</b> al titular minero que el radicado No. 20221002015712 del 12 de agosto de 2022 mediante el cual allegó correcciones al Programa de Trabajos y Obras - PTO, se encuentra en evaluación por parte del Grupo de Estudios Técnicos y el producto de dicha evaluación será acogido mediante el acto administrativo correspondiente el cual se notificará su evaluación en un acto administrativo posterior y por separado.</p> <p><b>5.</b> Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Seguimiento en Línea -PARN- 401 del 30 de abril de 2024.</b></p> <p><b>6.</b> Informar al titular que La Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p><b>7.</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>8.</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>9.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	00230-15C2	ARTURO HERNANDEZ MORALES	6	14/05/2024	<b>AUTO PARN No.03037</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>00230-15C2</b>, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Presentar plano topográfico actualizado del área.</li> </ul> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p>

					<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>51. Informar</b> al titular minero que no puede realizar actividades de explotación dentro del área del título, por no contar con viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p><b>52. Informar</b> al titular minero que debe dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022, <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.”</i></p> <p><b>53. Informar</b> al titular minero que en la próxima evaluación de las obligaciones del título minero se realizará análisis de imágenes satelitales; toda vez que, el reporte de actividad superficial en el producto de comparación multitemporal se determinó pérdida de cobertura vegetal y no se dispuso del informe de interpretación de imágenes satelitales para determinar si la posible causa de la pérdida corresponde o no a zonas de explotación minera.</p> <p><b>54. Informar</b> a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, que en atención al compromiso de suministrar informes de visita e información técnica relacionada los títulos objeto de la acción popular No. 2003-2013, se remite copia del presente auto y el <b>Informe de Seguimiento en Línea -PARN- 402 del 30 de abril de 2024</b>, para lo de su competencia.</p> <p><b>55. Informar</b> a la alcaldía de Combita, Boyacá, que en atención al compromiso de suministrar informes de visita e información técnica relacionada con los títulos objeto de la acción popular No. 2003-2013, se remite copia del presente auto y el <b>Informe de Seguimiento en Línea -PARN- 402 del 30 de abril de 2024</b>, para lo de su competencia.</p> <p><b>56. Informar</b> al Tribunal Administrativo de Boyacá, que en atención al compromiso de suministrar informes de visita e información técnica relacionada con los títulos objeto de la acción popular No. 2003-2013, se remite copia del presente auto y el <b>Informe de Seguimiento en Línea -PARN- 402 del 30 de abril de 2024</b>, para lo de su competencia.</p> <p><b>57.</b> Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Seguimiento en Línea -PARN- 402 del 30 de abril de 2024</b>.</p> <p><b>58.</b> Informar al titular que La Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p><b>59.</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>60.</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>61.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	GHQ-091	RAMÓN CTAVIO OLMOS FLÓREZ	6	14/05/2024	<b>AUTO PARN No.03038</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GHQ-091, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>3.1 REQUERIMIENTOS</b></p> <p>2. <b>Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que procedan a acreditar el total acatamiento de las instrucciones técnicas contenidas en el informe de visita de fiscalización integral No. 371 de 26 de abril de 2024, consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Diseñar, Socializar e Implementar protocolos para la ejecución de las labores mineras de acuerdo y en cumplimiento a lo determinado en el artículo 6 del Decreto 539/2022</li> <li>- Complementar, actualizar registros de implementación del SG-SST</li> <li>- Diseñar, socializar e implementar el Plan de Transporte en cumplimiento a lo determinado en el artículo 61 del Decreto 539 de 2022</li> <li>- introducir los siguientes correctivos en el procedimiento empleado para el control de producción en bocamina: <ul style="list-style-type: none"> <li>o Presentar los registros de los mismos</li> <li>o Ajustar el procedimiento el cual sea verificable respecto a lo reportado en regalías</li> <li>o Contar con el procedimiento descrito para la realización del mismo</li> </ul> </li> </ul> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de presente auto, para que alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y</p>

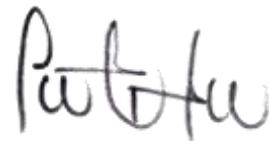
					<p>los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p><b>1.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Fiscalización Integral PARN 371 del 26 de abril de 2024.</b></p> <p><b>3. Informar</b> al titular y operador minero que, es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad Presentadas en cada frente de trabajo y determinar los riesgos a fin de mitigarlos y controlarlos, dando aplicabilidad a lo determinado en el Decreto 539 de 2022</p> <p><b>4. Informar</b> que mediante Auto PARN No. 0904 de fecha 01 de junio de 2022, notificado por estado jurídico No. 063 del día 02 de junio de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>5. Informar</b> al titular que La Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p><b>6. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>7. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>8. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 1</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 1 - de 33</b>

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Nobsa, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **15 de Mayo de 2024**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad [www.anm.gov.co/notificaciones](http://www.anm.gov.co/notificaciones) , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO**  
**COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN**  
**REGIONAL NOBSA**

Elaboró: **KAREM DANIELA SUANCHA PINZON.**